

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando en importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdalena Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por Don José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Hiram Stevens Maxim y Louis Silverman domiciliados en Crayford (Inglaterra) han presentado con fecha 11 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos relacionados con la Artillería de Retro-Carga.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el R. D. de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el ob-

jeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Febrero de 1894.—Primitivo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 18 folio 375 con el número 15.248.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima número 185.789 y lo signo firmo y rubrico en Madrid á 5 de Marzo de 1894.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma.—Legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdalena Hernandez y Sanz.—Madrid, 5 de Marzo de 1894.—Ramón Martínez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Secretaría.

Negociado de Gobernación.

Hallándose vacante la plaza de Teniente del Tercio civil de Policía del distrito de Mindanao (Surigao), el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Manila, la noticia de dicha vacante, para que los Subtenientes del Cuerpo, Oficiales retirados ó Sargentos del Ejército que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 10 de Agosto de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 12 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Faustino G. Quirós.—Imaginería: el Coronel de Artillería Montaña D. Francisco Rosales.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Artillería Plaza D. Antonio Dias.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 9, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores número 2, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacantes dos Notarias de esta Capital, una por traslación de D. Abraham Garcia y Garcia, y otra, por fallecimiento de D. Numeriano Adriano, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los Notarios de estas Islas, Cuba y Puerto Rico y los de la Península, segun la regla 1.ª del art. 12 de la Ley del Notariado, el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Manila, como se verifica por medio del presente, la oportuna convocatoria, á fin de que los que deseen ocupar dichas vacantes presenten sus solicitudes ante la Presidencia de este Tribunal, dentro del término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicación.

Manila, 10 de Agosto de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

Hallándose vacantes las Notarias de Camarines Sur y Pangasinan, y correspondiendo su provisión á turno de traslación, entre los Notarios de estas Islas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y con arreglo á los arts 12 de la Ley y 7.º del Reglamento del Notariado, se ha servido disponer se publique el presente anuncio, á fin de que los que deseen ocuparlas presenten sus solicitudes ante el Decano del Colegio Notarial, dentro del término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 10 de Agosto de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 14 del corriente de 8 á 11 de la mañana, se pondrán á la venta al por mayor, en la Sección de Impuestos Indirectos de esta Intendencia general, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 14 de Octubre próximo en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 11 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de naturales de Tondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á noticia del interesado.

Manila, 10 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote núm. 5 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Agosto de 1897.—Enrique Lopez Vera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setecientos treinta y cuatro pesos, treinta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, sesenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificado desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de ciento veinte días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario de Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición 8.ª de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar para cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y la demora excediese en el primer caso de 15 días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que demeritar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resulte sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad por todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista presentará al Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Tejeduría de libros de la Comandancia del Arsenal providenciado por el Comisario mediante recibo suscrito por el contratista ó legítimo representante, a continuación de la evidencia expresada reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesorero de la Comandancia, en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente al Habilitado en las Cajas de Hacienda por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Comandancia de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero dentro del mismo plazo de quince días, en la Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregarse

contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida ni la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones de la Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 7 de Julio de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Puentes—Visto Bueno.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lote núm. 5, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro de este Arsenal durante 2 años, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 3.º	Clase de unidad	Precio tipo.
Lote núm. 5.		
Beta alquitranada de diferentes clases y dimensiones.	M.s	0.75 el kilo
Guindaleza id. de id. id. id.		0.80 el kilo

Condiciones facultativas.

Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastrilladas y las menas que se piden deben ser iguales en toda la longitud sin romperse un peso de 45 kilogramos en las de 1.ª; 44 id. en las de 2.ª, y 40 id. en las de 3.ª, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

El plazo para la entrega será de 120 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 21 de Junio de 1897.—El Jefe de Armamentos, Rafael de Bonanza.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo moro cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Molauin comprehensión de S. Luis de esta provincia, se anuncia al público, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar. Batangas 2 de Agosto de 1897.—E. Ripoll.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE. Secretaria.

El día 21 del actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el segundo concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de veintidos pesos treinta y un céntimos. Cavite, 4 de Agosto de 1897.—Enrique L. Vereas.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por segundo concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del Arsenal	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan	Precio	
			tipo.	Importe
Lote número 1				
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
1.ª	1.º	0.054 M.3 de dongon en 30 varetas de 3'x0.03x0.02 á	70.00	3.78
"	2.º	2 Kg. de latón en barras de 18 á 20 m.m. á	1.00	2.00
2.ª	"	144 Tornillos de latón de rosca para madera de 36 á 46 m.m. á	2.50	2.50 gruesa
"	"	144 Idem. de hierro de id. para id. de 36 á 46 id. con peso de 1.152 kg. á	0.50	0.57 el kg.
"	3.º	2 Kg. de algodón en rama á	1.00	2.00
"	4.º	7 L. de aceite de linaza á	0.40	2.80
"	2.º	144 Tornillos de latón de rosca para madera de 36 á 46 m.m. á	2.50	2.50 gruesa
"	"	144 Idem de id. de id. para id. de 24 á 35 m.m. á	2.25	2.25 gruesa
"	"	288 Idem de hierro de id. para id. de 36 á 46 id. con peso de 2.304 kg. á	0.50	1.15 el kg.
"	3.º	4 Kg. de algodón en rama á	1.00	4.00
"	4.º	10 L. de aceite de linaza á	0.40	4.00
1.ª	1.º	0.192 M.3 de dongon en 40 varetas de 4'x 0.04x0.03 á	70.00	13.44
"	2.º	3 Kg. de latón en cabillas de 18 á 20 m.m. á	1.00	3.00
"	"	10 Idem. de cobre en cabillas de 21 á 23 id. á	1.30	13.00
"	"	12 Idem de id. en id. de 30 á 31 id. á	1.30	15.60
2.ª	3.º	2.500 M. de estonia de algodón á	0.80	2.00
"	"	13.500 M. de meta á	0.60	8.10
"	"	1 Carrete de hilo negro núm 50 á	0.05	0.05
"	2.º	30 Tornillos de latón de rosca para madera de 47 á 58 m.m. á	3.50	0.72 gruesa
"	4.º	1.500 L. de aceite de linaza á	0.40	0.60
"	8.º	0.760 Kg. de cola común á	0.75	0.57

2.ª	4.º	4 L. de aceite de linaza á	9.40	1.60
1.ª	"	1080 Kg. de cemento Portland á	0.05	54.00
"	"	1 Kilólitro de cal ordinaria apagada á	7.50	7.50
"	"	720 Kg. de cemento Portland á	0.05	36.00
"	"	500 Ladrillos gruesos prensados á	22.00	11.00 millar
"	"	500 Idem finos ordinarios á	20.00	10.00 millar
2.ª	4.º	46 L. de aceite de linaza á	0.40	18.40
				233.13

Cavite, 4 de Agosto de 1897.—Enrique L. Vereas.

Edictos

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del actual por el Sr. D. Emilio Oavarria, juez de Paz en funciones de primera instancia del distrito de Intramuros de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos por D. Enrique de Marcaida y Blanco contra D. Gregorio Mariano Cansipit, sobre pago de cantidad de pesos se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 el día 20 del actual á las diez de la mañana, los bienes embargados al demandado D. Gregorio Mariano cuyo detalle consta en la Escribanía del actuario que refrenda, y que han sido avaluados por el perito D. Leonardo Barretto en la cantidad de 650 que es á que servir de tipo para la subasta en pro gresión ascendente, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo que para tomar parte en en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos sin que teagan derecho á alguno á exigir otros.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—P. O. José Moreno.—V. O. B. O. Oavarria.

Don Eduardo Galvan y López, Juez de primera instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llamo y emplazo á los procesados Cándido Melina, de 25 años, casado, labrador, Pio Panglin, de 32 años, casado, labrador y Cornelio Guaran, de 36 años, casado, labrador, todos naturales y vecinos del pueblo de Bacoor de esta provincia, para en el término de seis días contados desde el en que se publique esta en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado, para la que haya lugar en la causa núm. 111 que se les sigue por hurto, apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares para que procedan a busca de dichos procesados y disponer su remisión á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 7 de Agosto de 1897.—Eduardo Galvan—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloza.

Don Cesar Augusto Velon Pardo, Juez de primera instancia en propiedad del partido judicial de T.loban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mateo Ganadie, hijo, natural y vecino de Palo de provincia de 33 años de edad soltero, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos de la causa.

núm 5.323 que instruyo contra el mismo y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarara rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 29 de Julio de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla

Don José M.a Gutierrez Repide, juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al procesado ausente Francisco Salvador del pueblo de Gerona de esta provincia, para que por el término de 9 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2064 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado al Juzgado de Tarlac á 9 de Agosto de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Mamerto Magpantay é Hilario Llerena que estando presos en la Cárcel pública de esta Cabecera por la causa núm. 25 que se les sigue por hurto se fugaron en la tarde del 11 de Octubre del año próximo pasado, el primero vecino del pueblo de Tabanan Batangas, de 21 años de edad, casado, labrador é Hilario Llerena del pueblo de Calamba de 16 años de edad soltero y tambien labrador para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia y de no verificarlo en dicho término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 22 de Julio de 1897.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., M. Sierra.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.a instancia del distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chono Domingo Sanchez Uy-Quimuy (a) Ingo, natural de Emuy vecino de Lilvan de esta jurisdicción de 21 años de edad soltero jornalero, de estatura regular color blanquecino pelo cejas y ojos negros nariz chata con una cicatriz en la sien izquierda y ahijado de Don Miguel Sanchez vecino de Cebú á fin de que comparezca ante este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 4682 por disparo de arma y lesiones.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 20 de Julio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veira.

Por el presente cito y llamo á los procesados Julian Codonera indio natural de Mandaua (Cebú) vecino de Palompon de esta provincia casado de 30 años de edad hijo de Raymundo y de Florencia Corbo Fiomeno Codonera hermano del anterior de la misma naturaleza y vecindad de 27 años de edad Raymundo Codonera indio padre de los anteriores procesados de la misma naturaleza y vecindad de 60 años de edad y Fabio Pérez de Tagle natural de Carigara de esta provincia vecino de Palompon casado sin hijo habiendo sabe leer y escribir y habla el idioma español hijo de Don Oscar y de Doña Filomena Villafior á fin de que comparezcan ante este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 4332 por lesiones.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 29 de Julio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veira.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Martin Gamboa Bonifacio Garcia y Francisco Tiburcio vecino de Arayat (Pampanga) para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 6114 contra Gabino Afable Munuel por juego prohibido que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 6 de Agosto de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Capulong vecino de Cabiao de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa núm. 5824 contra Domingo Fernando y otros por robo pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y

de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 5 de Agosto de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Rivera Capinpuyo que desempeño el cargo de Juez de Paz en la Ranchería de Mongia del distrito de Binatangan y que se fugó en el sitio de Calumpit jurisdicción del pueblo de San José de esta provincia para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4958 por hurto que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado. San Isidro, 5 de Agosto de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Salvador vecino de Aliaga de esta provincia cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6399 por hurto y lesiones y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que fuese verificado su captura y remitirmele á este juzgado con las seguridades debidas.

San Isidro 6 de Agosto de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Tomás cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 51 del 96 por tentativa de cohecho que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á esta juzgado.

San Isidro 6 de Agosto de 1897.—J. Maria Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Pascual Isla y Avellanoz Juez de Paz del pueblo de Pura de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito y llamo al ofendido Mateo López casado de 21 años de edad natural de San Fernando de la provincia de la Pampanga y vecino de Concepción de la de Tarlac y al agresor Teodoro Pineda natural de Sto. Tomás de aquella misma provincia y vecino de la Cabecera de Tarlac mayor de edad y de oficio carpintero para que por el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten á este juzgado de Paz á los efectos oportunos en el juicio que instruyo contra el Pineda sobre malos tratos de obra apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Pura á 9 de Agosto de 1897.—Pascual Isla.—Por mandado del Sr. Juez, El Secretario, Bernardo T. Isla.

Don Lucas Gonzalez y Manian juez de 1.a instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones y el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á la ausente Antonina Resurrección vecina de esta Capital para que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 231 que instruyo in reo en averiguación del delito de robo denunciado por Anacleto Arco bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A si mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca y presentación en este juzgado de la citada testigo. Dado en Batangas á 30 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Cecilio Alvarez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo de reo ausente Tomás Acar natural y vecino de esta villa indio casado de 27 años de edad labrador sin instrucción no tiene apodo para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 145 contra el mismo por lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 6 Agosto 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo

Por el presente cito llamo y emplazo a los padres y parientes más próximos del interfecto Andrés Buenafior del pueblo de San José de la provincia de Camarines Sur para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 139 que instruyo por homicidio apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa y cabecera de Lipa á 6 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Julio de Insausti y Oraé juez de 1.a instancia en propiedad del juzgado de Bacolod Negros Occidental.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pantaleon Lagrera casado natural de Duetas Iloilo y vecino de Manapla de este distrito para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á los efectos de lo acordado en providencia de esta fecha en la causa núm. 5399 que se le sigue por robo apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término se le declara rebelde y contumaz parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 3 de Agosto de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Luis Bertran de Lis y Espona juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Gatanduanes.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Damaso Vela natural del pueblo de Paya de oficio jornalero de 18 años de edad sabe leer y escribir y no posee el idioma español y cuyas demás circunstancias personales no constan en la causa para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para hacerle saber de una diligencia que le concierne en la causa núm. 7 por cohecho seguida en este juzgado contra el mismo y otros apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Virac á 2 de Agosto de 1897.—Luis Bertran.—Por mandado de su Sría., José Ordoñez, Juan Público.

Don Felix Mediavilla Negales Capitán de la 3.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra al soldado del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 Aguedo Masangay por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado citado Aguedo Masangay cuyas señas personales son las siguientes hijo de José y de María natural de Antipolo de este distrito de Morong soltero de estatura 545 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz chata barba poca boca regular color moreno virento con varios lunares en la cara para que en el término de 10 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción sita en la casa cuartel de la Guardia civil de la Cabecera del distrito á fin de responder á los cargos que en la mencionada causa le resultan bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Morong á 30 de Agosto de 1897.—Felix Mediavilla

Don Felipe San Juan Ramirez, segundo teniente de Infantería tercer ayudante de la plaza y juez instructor permanente de causas del Gobierno Militar.

Por el presente llamo cito y emplazo al soldado del Batallón de Voluntarios Ilongos Juan Teófilo Pérez natural de Polotan de la provincia de Iloilo y según su filiación es soltero de 17 años de edad de estatura 1 metro 580 milímetros pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba nada y de color moreno cuyo soldado abandonó el destacamento de San Pedro Macati (Manila) hallándose el distrito cuartel de guerra y por tanto me hallo instruyendo sumaria de órden superior por falta de 1.a desertión contra dicho soldado á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de Instrucción calle Nueva de Malate núm. 84 con el objeto de oírle sus descargos y en caso contrario se le declarará rebelde.

Además en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y en el mio les encarezco proceder á la captura del referido soldado poniéndolo á mi disposición en las prisiones militares sitas en Meisic de esta Capital.

Dado en Manila á 6 de Agosto de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario, José Mercado.

Don Juan B. Aznar y Cabañas Teniente de Navío de la Armada 2.o Comandante de marina de la provincia de Iloilo y juez instructor en el expediente de abintestado núm. 275 instruido con motivo de la muerte del práctico de número 66 este puerto D. Antonio Enrique Chabran.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a su sobrino Blas Calvo y Chabran cuyo paradero actual se ignora para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar de marina que tiene su residencia oficial en Iloilo calle de San Pedro número 10.

Dado en Iloilo á 31 de Julio de 1897.—Juan B. Aznar.